

El cuarto texto, de Belarmino <sup>1</sup>, y el quinto, de Bossuet <sup>2</sup>, son corolarios de los anteriores, y se refieren igualmente á la transmisión del poder político á la persona que debe desempeñarlo. Es por lo mismo impertinente sacarlos á colación por mi contrincante.

El sexto y último texto está formado con fragmentos de algunos párrafos de Balmes tomados del resumen que éste hace del cap. I de su obra *El Protestantismo comparado con el Catolicismo*. En dicho capítulo expone el sabio filósofo de Vich estas dos cuestiones: «Origen divino del poder civil, y modo con que Dios comunica este poder;» pero nada dice que pueda alegarse en contra mía, ni que pueda favorecer el régimen constitucional antiguo ni moderno.

Y digo esto último porque, sea cual fuere el modo como se transmita el poder al Soberano, como esta transmisión es *irrevocable*, según enseña la escuela de Belarmino y Suárez, el monarca podrá gobernar á sus súbditos con régimen absoluto ó concediéndoles representación más ó menos directa en el gobierno del Estado, lo cual es muy diferente de lo que admiten y enseñan los defensores del moderno régimen representativo al atribuir al pueblo el derecho de gobernarse á sí mismo <sup>3</sup>.

Acaba el Sr. Isern repitiendo otra vez que he confundido lastimosamente la monarquía democrática con la constitucional (quiere decir el régimen constitucional á la antigua con las modernas monarquías representativas), hablando de

<sup>1</sup> BELARMINO, Controversia citada, lib. III, c. VI, no III como dice *Las Instituciones*.

<sup>2</sup> Según el Sr. Isern, está tomado de la *Defensio declarationis cleri gallicani*, lib. IV.

<sup>3</sup> «La monarquía constitucional—ha dicho el liberal Franqueville (citado por *El Correo Español* en su número de 8 de Julio)—es aquel Gobierno en que hay un soberano que reina sobre un pueblo que se gobierna á sí mismo con ministros ejecutores en nombre de la Corona, de la voluntad de la nación, expresada por el Parlamento.»

Adviértase que *El Correo Español* aduce este texto al principio de un artículo intitulado *Bibliografía parlamentaria*. Es decir, que el periódico madrileño usa indiferentemente de las palabras *parlamentario* y *constitucional* para indicar una misma forma de gobierno. ¿Qué dirá á esto el Sr. Isern?

mis injustificadas pretensiones (sin decir en dónde las he manifestado), denunciando mis errores á los estudiantes de Derecho que existen en esta hermosa isla (cosa que no me importa, porque á esos señores estudiantes he de suponerlos aprovechados en Derecho natural, pues de lo contrario debería recusarlos por incompetentes), é indicando su propósito de dejarme en paz y no decir palabra, si no me empeño en ello, sobre muchísimas confusiones que él ve en mis artículos. Tanto como empeñarme, no, señor Isern; pero conste que si usted se calla es porque quiere, y que no me hubiera disgustado ver puestas á la luz del día (en forma conveniente, por supuesto) esas soñadas y numerosas confusiones. Así tal vez, por medio de una discusión noble y mesurada, habríamos podido llevar al entendimiento de algún lector indeciso el convencimiento completo de las muchas y graves imperfecciones que en sí encierra el moderno régimen constitucional.

## X.

Como todo tiene fin en este mísero mundo, igual suerte había de caberle al escrito del Sr. Isern, quien, cansado ya de poner de manifiesto confusiones y errores míos, dió fin á su lucubración con el artículo 10 de la serie que vengo examinando. Veamos, pues, de escribir algunas páginas sobre el contenido de esta última parte de mi proceso.

«Si el régimen constitucional—dice el Sr. Isern—fuese real y verdaderamente lo que el Sr. Miralles pretende, estaría en oposición (no sólo) con los principios y doctrinas de la política de Santo Tomás y sus comentaristas y continuadores (sino también con las enseñanzas de la Iglesia).» Haciendo caso omiso de las palabras que he puesto entre paréntesis, y que se contestan con las del Canónigo Prisco alegadas en el número III de este escrito, respondo á lo restante del pasaje de mi adversario: Es así que el régimen

constitucional (el moderno debe entenderse para que pueda valer algo contra mí la frase del Sr. Isern) es real y verdaderamente lo que yo pretendo, como se prueba con mis citados *Textos y Comentarios*, y como enseñan los filósofos escolásticos mencionados en ellos; luego el (moderno) régimen constitucional está en oposición con los principios y doctrinas de la política de Santo Tomás y sus comentaristas y continuadores.

Pero ¿y qué decir del texto de Taparelli: «El gobierno constitucional nada tiene por su naturaleza que le haga condenable?» Una cosa exactamente igual á lo que se dijo de otro pájase del mismo sabio escritor en el número V del presente trabajo. El P. Taparelli habla aquí del régimen representativo á la antigua; y por tanto, ese texto no vale contra mis *Textos y Comentarios*.

El Sr. Isern lo tomó de la nota CXLIV del *Ensayo teórico de Derecho natural*<sup>1</sup> titulada *Sobre el gobierno representativo*. Antes de escribir aquellas palabras dice el ilustre filósofo « que esta forma de gobierno en *los tiempos modernos* es hija de las revoluciones engendradas por la absurda teoría del *pacto social*;» y después de escritas añade: «El gobierno representativo en su actual forma ¿corresponde realmente á su objeto? Romagnosi responde negativamente á esta pregunta<sup>2</sup>: en vez de separar los poderes preferiría que se separasen las atribuciones, reducidas por él á las de *propuesta, discusión, deliberación, sanción y promulgación*. Lejos está Ahrens de poseer la fijeza y claridad del publicista italiano, pero se manifiesta de acuerdo con él en reprobar las actuales formas. (*Philos. du droit*, p. 354, nota 1.) Pueden verse sus razones para aquilatar su valor: por lo menos tiene el mérito de la imparcialidad, toda vez que estos dos autores no son *monárquicos* y suspiran por un gobierno representativo,

<sup>1</sup> Páginas 432 á 436, tomo III de la 2.<sup>a</sup> edición castellana.

<sup>2</sup> «Las constituciones modernas, dice, fundadas en la mentira, no son más que un horrible sarcasmo.» (Citado por TAPARELLI en la misma nota.)

pero distinto de los del día. Éstos, dicen, no consiguen su objeto, que es representar realmente los intereses y la voluntad del pueblo.» Luego es claro que el insigne jesuíta al escribir las palabras aducidas por mi contrincante no se refería con ellas al régimen constitucional tal como se halla en *los tiempos modernos*, ó sea en su actual forma; y por tanto no puede ser más inoportuna la cita del Sr. Isern.

« La verdad es — añade mi contradictor — que los grandes publicistas católicos no dirían como dicen que en abstracto todas las formas de gobierno tienen sus inconvenientes y sus ventajas, y que en concreto la mejor forma de gobierno es la legítima, si los juicios del Sr. Miralles sobre el régimen constitucional fuesen exactos; sino que afirmarían que todas las formas de gobierno son iguales en abstracto para el católico, excepto el régimen constitucional que por estar informado por los principios de la Declaración de los derechos del hombre y negar unas veces en las leyes y otras en la práctica los derechos de Dios, es condenable por su naturaleza. »

Supongo que entre los grandes publicistas católicos contara el Sr. Isern á los célebres jesuitas Liberatore y Mendi, á los Cardenales Zigliara y González y á Mons. Sauvé, teólogo del Papa en el Concilio Vaticano. Veamos, pues, qué dicen estos sabios escritores acerca de las formas de gobierno en general unos, y del moderno sistema representativo en particular los otros, y se comprenderá la sinrazón de las palabras del colaborador de *Las Instituciones*.

El P. Liberatore establece, entre otras, las siguientes proposiciones, cuyas pruebas pueden verse en sus *Institutiones Ethicae et Juris naturae*<sup>1</sup>: — 1.<sup>a</sup> « Toda forma de gobierno, mientras se apoye en justos títulos, debe tenerse por legítima é idónea para procurar la felicidad de los pueblos. » — 2.<sup>a</sup> « Aquella forma es más apta para cada uno de los pueblos, que goza de legitimidad para ellos. » —

<sup>1</sup> PRATI, 1884, págs. 263 á 269.

3.<sup>a</sup> « Esta forma de gobierno (habla del moderno gobierno representativo), aunque *absolutamente* sea imperfecta, sin embargo puede ser relativamente mejor que las demás; y en donde se halla establecida legítimamente, obliga á los ciudadanos á la obediencia. » — 4.<sup>a</sup> « Esta forma de gobierno, á fin que resulte idónea para procurar de un modo estable el bien de una nación, *debería* ser purgada por lo menos de los principales vicios que en ella se encuentran. »

Escribe el Cardenal González: « Comparadas entre sí la Monarquía, la aristocracia y la democracia, y como en tesis general, es preferible la primera á las segundas; pero no sucede lo mismo si se tienen en cuenta las diferentes propensiones de los hombres, los diversos grados de desarrollo intelectual y moral de un pueblo, y las mil condiciones y circunstancias que pueden influir para que tal forma de gobierno, que sería útil y conveniente para un pueblo, sea perniciosa para otros cuyas condiciones sociales no sean las mismas »<sup>1</sup>.

El Cardenal Zigliara dice que la cuestión de la mejor entre las formas de gobierno puede resolverse considerándolas en sentido relativo y en sentido absoluto. En sentido relativo, se expresa en estos términos: « Hablando en general, cualquiera de las formas de gobierno indicadas (y en ellas incluye el régimen constitucional á la moderna) puede responder al fin de la sociedad, ó sea al bien común de los ciudadanos. Porque el régimen social depende más bien en la práctica de la sabiduría y honradez de las personas, que de la forma misma: pues en donde haya gobernantes sabios y honrados, pueden corregir lo que tal vez haya de duro ó irregular en la misma forma; pero nada debe esperarse, aunque rijan leyes sapientísimas, allí donde hombres ignorantes ó malvados posean la autoridad pública, ya sean éstos muchos, pocos ó uno solo. Por esta razón, cuando una sociedad haya reconocido por su historia,

<sup>1</sup> *Estudios sobre la Filosofía de Santo Tomás*, III, 482.

ó por la costumbre, ó por su índole, que le convenga más una forma peculiar de gobierno, debe procurar conservarla »<sup>1</sup>. En sentido absoluto « haciendo caso omiso de la forma de gobierno monárquico llamado *constitucional*, que hemos probado ser absurda en sus principios, y en la práctica convertirse en el absolutismo, ó mejor, en la tiranía de la monarquía, ó en la tiranía de la democracia, » establece el sapientísimo filósofo estas dos proposiciones: — 1.<sup>a</sup> « La mejor forma de gobierno es la *monarquía*; » y 2.<sup>a</sup> « Atendida la carnal condición humana, mejor es la monarquía templada que la absoluta »<sup>2</sup>.

El P. Mendive con admirable claridad escribe<sup>3</sup>: « Para declarar ahora la mayor ó menor perfección de todas estas formas de gobierno es preciso hacer distinción entre la perfección *absoluta* y la *relativa*. La perfección absoluta de una forma de gobierno consiste en su aptitud *intrínseca* para conducir á los hombres á la consecución del fin por el cual se hallan reunidos en sociedad. Por el contrario, la perfección relativa consiste en su aptitud *extrínseca*<sup>4</sup> y *nacida de circunstancias accidentales* para conducir á los hombres al fin dicho. Por consiguiente, aquella forma de gobierno vencerá en perfección absoluta á las demás, que tenga en sí mayor aptitud intrínseca para proporcionar á los hombres la felicidad social; y aquella las sobrepujará en perfección relativa, que en caso dado y tratándose de un pueblo particular y concreto, presente más ventajas que las otras para conducirlo á su fin, no por razón de su estructura intrínseca, sino á causa de las condiciones especiales en que se encuentra dicho pueblo. Un ejemplo para aclarar más esta idea. La armadura completa de un guerrero es en sí un instrumento más apto que la honda para pelear con el ene-

<sup>1</sup> *Summa Philosophica*, III, 276.

<sup>2</sup> *Id.*, III, 281 á 283.

<sup>3</sup> *Elementos de Derecho natural*, págs. 247 y 248.

<sup>4</sup> *Intrínseca* dice el texto, por error de imprenta, que queda corregido en las *Instituciones Philosophiæ scholasticæ* del mismo P. MENDIVE, volumen último, pág. 338.

migo. Sin embargo, *respecto del pastorcillo David*, la honda tenía más perfección relativa que la armadura; porque con ésta no hubiera podido menearse por falta de costumbre, y en el uso de aquélla había adquirido una destreza suma. Pues esto mismo sucede con las formas de gobierno; las cuales no son en sí sino cierta clase de instrumentos, fabricados para conseguir con ellos la felicidad de la república.» Y al frente de la proposición en que prueba que «el sistema parlamentario es una forma de gobierno intrínsecamente imperfecta», pone esta advertencia: «No negamos que el sistema representativo parlamentario pueda ser, con respecto á algún pueblo particular, más conveniente que las demás formas de gobierno. Porque puede suceder que algún pueblo de tal manera se aficione á él, que no viva contento sino gobernado con esta forma imperfecta; y en tal caso ella será la que goce de más perfección relativa con respecto á dicho pueblo. Lo que afirmamos, pues, en la tesis se refiere á su perfección absoluta é intrínseca»<sup>1</sup>.

Por fin, para no aducir más autoridades<sup>2</sup>, léanse estas palabras de Mons. Sauvé: «Todas las formas de gobierno, *simples ó mixtas*, consideradas *en sí mismas*, son legítimas y no pueden ser reprobadas por la Iglesia, sean cuales fueren sus inconvenientes ó imperfecciones políticas.» «Si un gobierno *constitucional ó parlamentario* está en posesión legítima de la autoridad, y en el ejercicio de su poder soberano en nada lastima las reglas de la moral y de la religión, no podrá ser condenado por la Iglesia por razón de su forma, aunque pueda discutirse sobre su valor y sus ventajas desde el aspecto puramente político. — Sería, pues, engañarse pretender que un gobierno parlamentario y aun republicano, por sólo ser *parlamentario y republicano* no puede ser gobierno honesto y legítimo»<sup>3</sup>.

1 Obra citada, pág. 258.

2 Por ejemplo: COSTA-ROSSETTI *Synopsis Philosophiæ Moralis*, pág. 658; y GARZÓN, *El Padre Juan de Mariana y las escuelas liberales*, pág. 266.

3 *Questions religieuses et sociales de notre temps*, 2.ª ed. p. 64

Pasando adelante, vale más que deje sin respuesta lo que á continuación dice el Sr. Isern, que yo enmiendo la plana á los mismos Romanos Pontífices, y no haga caso del inoportuno recuerdo de Pío IX<sup>1</sup>, el gran mártir de la Revolución, á quien no un poderoso partido constitucional (cuya existencia en los Estados de la Iglesia fué un sueño del desdichado Gioberti)<sup>2</sup>, sino la más desenfrenada demagogia<sup>3</sup> obligó á dar la Constitución de 14 de Marzo de 1848<sup>4</sup>.

1 \* Que fué monarca constitucional con su ministerio responsable y todo, .. dice el Sr. Isern.

2 V. la *Historia general de la Iglesia*, por el Card. HERGENROETHER, vol. VI, pág. 245 de la versión castellana.

3 \* Realmente ¿de qué almas sale aquella petición, aquel grito, aquel frenético suspiro de libertad? Dejemos aparte los hombres de vergüenza y los honrados. Fuera de que los hombres de vergüenza y los honrados no se ponen á vocear, en la inmensa turba de aquellos gritadores, se agita el mundo, el viejo adversario de la Santa Sede, con traje ahora de amigo. Montanelli escribe de Gioberti que *peregrino aventurero de la libertad, se puso en camino para plantar la bandera tricolor sobre la Basílica de San Pedro*, lo cual es algo más que apeteer la reforma del Papado político. Mas esto es poco. Cuando pienso yo en los vociferadores de libertad en torno del Papa, vienen á mi memoria los *cristianillos ungidos de nuevo, refritos de ateo*, como los bosquejó perfectamente José Giusti en sus ditirambos. Veo á los jefes de sectas, á los fabricantes de conjuraciones, á los carbonarios, á los hijos de la *Joven Italia* y á los francmasones, los cuales á los pies del Pontífice se abrazan, se consumen de ternura, invocan la libertad y aplauden la que se les ha concedido; apártanse de los pies del Papa y escriben en el *Monitor* el *Novum Pascha*; van á la Iglesia y reciben el gran Sacramento de amor. Son los *cristianillos ungidos de nuevo, refritos de ateos*..

«Otros hombres diversos simuladores veo; hombres sin carrera y de mala vida, que introducen artes ruines, para los cuales la patria es un nombre y no un afecto; la libertad un interés y no una gloria, ni un bien moral; los veo cada vez volverse más roncós entonando las cantinelas de la libertad, y besar al Papa la túnica, cual á su gracioso libertador. Son los *cristianillos ungidos nuevamente, refritos de ateo*..»

(Cardenal ALIMONDA: *Los problemas del siglo XIX*; versión del Sr. Carulla, tomo I, p. 398.)

4 \* Reservándose plena soberanía en todos los asuntos concernientes al régimen de la Iglesia, el Papa concedió una representación deliberativa y legislativa con dos Cámaras, una nombrada por él y la otra elegida por el pueblo, dejando subsistir el Colegio de Cardenales además y sobre las Cortes.. (Hergenroether, obra citada, t. VI, p. 241.) — Esta Constitución fué quitada por Pío IX á su vuelta de Gaëta. El Cardenal ALIMONDA nos dirá el motivo: «Subamos en Roma misma la escalera del Parlamento. La Constituyente asamblea, en 9 de Febrero de 1849, á la primera hora de la mañana, declara: *El Pontificado es privado de hecho y de derecho del gobierno temporal del Estado Romano*. ¿Veis? Quien quita irremisiblemente la Constitución del Papa y su libertad política es la República. (Libro citado, vol. I, p. 400.)

La segunda parte del artículo la escribe el Sr. Isern *por vía de resumen* antes de terminar su trabajo. Pero tal resumen no lo es, ni por asomo, pues trata de asuntos no contenidos en los artículos, y *resumen* es, según la Real Academia, «compendio ó recopilación de escrito, discurso ó sucesos»<sup>1</sup>. Y luego pone punto final á su escrito con estas palabras, á mí dirigidas: «Renuncie de ahora para siempre á esa intransigencia que en España se llama integrista y que tantos puntos de contacto tiene con el jansenismo del siglo pasado.» Muy lejos está de mi ánimo hacer aquí declaraciones políticas de ninguna especie, cosa que no puedo, ni debo, ni quiero intentar en las presentes circunstancias; pero, ó yo no entiendo estas materias, ó lo que mi contrincante llama, con frase nada castiza, integrista, debe ser un sistema político diametralmente opuesto á la política liberal; y del liberalismo no he dicho en mi trabajo ni una sola palabra, porque siempre he tenido muy presente la sabia advertencia del P. Mendive: «Nada diremos del Liberalismo, con que en todos los reinos y naciones está inficionado dicho sistema (el parlamentario), y con que corrompe los corazones y las inteligencias de todos, llevando el veneno del escepticismo, de la indiferencia religiosa y de la inmoralidad consiguiente hasta los rincones más ocultos de la sociedad. Porque este vicio no es intrínseco al sistema parlamentario, y lo mismo se puede hallar en las Monarquías más absolutas, comose prueba con la regalística conducta de Carlos III, padre y amparo de los liberales españoles del siglo pasado»<sup>2</sup>. Si pues he guardado profundo silencio acerca del liberalismo, ¿á qué viene que el Sr. Isern me hable ahora del integrista?

Terminado queda el examen de los artículos del Sr. Isern; y á la verdad, yo no he visto en ellos formulada siquiera una sola objeción importante contra la tesis defendida en mis *Textos y Comentarios*. Después de tanto escribir y mal-

<sup>1</sup> *Diccionario*, ed. 7.<sup>a</sup>

<sup>2</sup> *Elementos de Derecho natural*, pág. 262.—Puede también consultarse el cap. ix de la aurea obra del Dr. SARDÁ *El Liberalismo es pecado*.

tratarme, y de estampar que yo debía pedir á Dios que quitara á mi adversario la voluntad de continuar su trabajo, ni una línea ha dedicado él á mis cuatro últimos artículos, y especialmente al VII, en donde he resuelto la cuestión que me propuse tratar en mi primer escrito, y de la cual son puros preliminares los seis artículos anteriores. Si de aquél nada había de escribir mi contrincante, no comprendo qué motivo pudo poner la pluma en sus manos, pues como no sea deshacer lo que allí se afirmó, es, en mi juicio, tiempo perdido cuanto ha hecho ó pueda hacer y pasar de largo sobre el objeto principal de esta controversia.

El Sr. Isern apreciará como guste las aseveraciones contenidas en el presente escrito; por mi parte puedo asegurarle que he tratado pura y exclusivamente de volver por la pureza de las enseñanzas del Doctor Angélico y que ante tal empresa no pienso retroceder ahora ni en lo sucesivo.

Sobrada presunción sería en mí confiar en mi propio juicio; y así, si en vez de entreternos en polémicas largas y enojosas, prefiere el Sr. Isern que llevemos el asunto á la superior decisión de cualquiera de las Academias tomatistas de España, ó al juicio de un jurado compuesto de personas peritas en las doctrinas de Santo Tomás, esté seguro de que no faltaré por mi parte en ese terreno, para ambos honrosísimo.

Y al concluir permítanme los redactores de *Las Instituciones* un desinteresado consejo, dado sin intención próxima ni remota, de ofenderles en lo más mínimo. Si alguna vez vuelven á hallarse metidos, como en el caso de la presente polémica, en asuntos serios y de grave trascendencia, procuren no olvidar jamás la prudente prevención de Horacio

*Sumite materiam vestris, qui scribitis, aequam  
Viribus, et versate diu quid ferre recusent  
Quid valeant humeri..... 1:*

<sup>1</sup> *Ad Pisones*, v. 38 á 40.

Elegid, ó escritores, un asunto  
Igual á vuestras fuerzas; y prudentes  
Ensayad largo tiempo cuánta carga  
Sostengan vuestros hombros, cuál rehusen.

(Trad. de Martínez de la Rosa.)

antes que acudir á defensas como la que acabo de examinar, enciérrese en el más completo mutismo, que al fin y á la postre denotará pura carencia de argumentos para sostener bien una controversia; y tal carencia no es, ni mucho menos, una deshonra, pues es claro como el día, que la razón sólo puede hallarse en una y únicamente en una de las partes contendientes <sup>1</sup>.

Julio de 1889.

JOSÉ MIRALLES.

<sup>1</sup> Adición. — En el examen del segundo artículo del Sr. Isern, al tratar del sentido de la palabra *constitución*, empleada por Cicerón en su libro *De República*, escribí estas palabras: "Si realmente es el mismo que el de Aristóteles, etcétera....., valga aquí la misma respuesta," es decir: se trata de la definición de forma de gobierno en general.

Esto escribí entonces porque no tenía á mano el libro de Cicerón, la más rara de todas sus obras (pues á excepción de un pasaje conservado por Macrobio, era desconocido en casi su totalidad, hasta que en 1822 fué descubierta por el Cardenal Mai en un pámimpsesto del Vaticano). De entonces á esta fecha he logrado leer la versión publicada en 1885 por Antonio Zozaya (*Biblioteca Económica Filosófica*, volumen XX, Madrid, Minuesa, 1885), y debo ratificarme con toda seguridad en mi primera afirmación.

Es, en efecto, indudable que el filósofo romano emplea la palabra *constitución* como sinónima de forma de gobierno. Véanse algunos ejemplos:

"Cuando la autoridad está en manos de uno solo, llamamos á este hombre rey y al poder monarquía; una vez confiada la supremacía á algunos ciudadanos escogidos, la *constitución* se hace aristocrática; en fin, la soberanía popular, según la expresión consagrada, es aquella en que todas las cosas residen en el pueblo; y si el lazo que primitivamente ha hecho agruparse á los hombres en sociedad por el bien público permanece en todo su vigor, *cada una de estas formas de gobierno*, sin ser perfecta ni la mejor posible, parecerá menos soportable y hará su elección incierta entre las demás (págs. 30 y 31.)

"Los extremos se tocan..... sobre todo *en la forma de gobierno*," dice en la pág. 48; luego describe el estado del pueblo cuando es demasiado libre, y acaba diciendo: "El poder se convierte entonces en una pelota que va de un lado para otro, pasando de manos del rey á las del tirano, de los aristócratas al pueblo, sin que la *constitución* política sea nunca estable," (pág. 49).

"El poder de uno solo y la potestad regia es para los Estados la mejor forma de *constitución*, si á ella se agrega la autoridad y el apoyo de los mejores," (pág. 60).

"Has elogiado nuestra *constitución* política; aunque no de la nuestra, sino de toda forma de gobierno, Lelio te interrogaba," (pág. 85).

## EL BATACAZO DEL SR. MIRALLES <sup>1</sup>

Acabo de recibir dos artículos del Sr. Miralles. En ellos se renueva la antigua contienda, y esta vez entra en batalla dicho señor mejor armado, es decir, con más conocimiento de las materias que trata. Lástima grande que aun insista en confundir el régimen constitucional, forma de gobierno cuasi-tradicional en algunos Estados de Europa, con los principios del llamado derecho nuevo, con el espíritu secularizador que informa á casi todos los Estados, lo mismo á las monarquías absolutas que á las constitucionales, lo mismo á las monarquías democráticas que á las Repúblicas. De los principios del llamado derecho nuevo y del espíritu secularizador que informa á las sociedades modernas, soy adversario resuelto y convencido. Del régimen constitucional, á saber, de aquel sistema de gobierno en que la autoridad del monarca está templada por una ley, base y fundamento de las demás, en la cual se determina la participación que la nación ha de tener en el gobierno, soy decidido y entusiasta partidario.

Va directamente encaminada esta declaración á facilitar

<sup>1</sup> Este artículo fué publicado en el núm. 64 de *Las Instituciones* de Palma de Mallorca.